

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Concepción, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO:</b>	Sucesión
<b>CAUSANTE:</b>	José de Jesús Vergara Giraldo y otra
<b>SOLICITANTE</b>	Jhoan Stiven Vergara y otros
<b>RADICADO:</b>	05 206 40 89 001 <b>2022 00012 00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	Sentencia No. 014
<b>DECISIÓN</b>	Aprueba Partición

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de los finados JOSÉ JESÚS VERGARA GIRALDO Y MARÍA ESPERANZA CARDONA DE VERGARA, abierto a petición de los herederos de estos, conforme fueron reconocidos en el proceso.

**ACONTECER PROCESAL**

Presentada la demanda en debida forma, mediante auto del 3 de julio de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causante JOSÉ JESÚS VERGARA GIRALDO Y MARÍA ESPERANZA CARDONA DE VERGARA, reconociéndose como herederos en dicha fecha a los señores JORGE IVÁN, LUZ MARINA, HÉCTOR DARÍO y LUIS ÁNGEL VERGARA CARDONA; como heredero en representación del señor CARLOS ENRIQUE VERGARA CARDONA, a su hijo JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO representado legalmente por su madre MARTHA NELLY HENAO AGUDELO, y como herederos en representación de la señora MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA, a sus hijos HERNÁN ELADIO VERGARA CARDONA, URIEL ANTONIO VERGARA CARDONA y GLORIA ESMERALDA GALLEGO VERGARA.

Vinculados todos los herederos y efectuadas las publicaciones de ley, el 30 de noviembre 2022, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos la cual fue

aprobada en la misma audiencia, y se autorizó al apoderado de los herederos para que la presentara.

Luego, el apoderado de los solicitantes presentó el trabajo de partición, de los bienes relictos, la cual se ordenó rehacer mediante auto del 16 de diciembre de 2022, y presentada nuevamente el 11 de enero de 2023 y posteriormente se presentó otra partición el 9 de febrero de 2023, no encontrando el suscrito Juez ninguna causal que amerite rehacer el trabajo presentado, en términos del numeral 2º del artículo 509 del C G P, procede el Despacho a emitir la decisión correspondiente, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio del causante y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinado el trabajo de partición presentado, observa el Despacho que el último cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del C G P, en concordancia con lo prevenido en los artículos 1393 y siguientes del Código Civil, motivo por el cual debe impartírsele aprobación, por lo que bajo estos presupuestos, el Despacho así lo hará y, al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 ibídem, dispondrá la inscripción de la sentencia y el respectivo trabajo de partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, en relación a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 026-12984, 026-20085 Y 026 -1452, advirtiéndole además, que esta es la forma en la que los interesados han querido que el partidor efectúe el trabajo de partición.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Concepción, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Partición y Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso de sucesión intestada de los causantes JOSÉ JESÚS VERGARA GIRALDO y MARÍA ESPERANZA CARDONA DE VERGARA, y presentado el 9 de febrero de 2023.

**SEGUNDO:** Al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del C G P, se dispone la inscripción de la sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, en relación a los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria #026-12984, 026-20085 Y 026 -1452, así mismo se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Única de Santo Domingo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Bernardo Sierra Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Concepcion - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7fc49531833a5105a912088fe48bedbaf5cc291b6dd1bc7ce68c5a93cad2d4**

Documento generado en 10/03/2023 09:00:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**